

REGLAMENTO DE VIRTUALIZACIÓN

Vicerrectoría

Oficina de Virtualización

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN.

La Universidad Isaac Newton pone a disposición de sus docentes, estudiantes y personal de administración y servicios, una plataforma de gestión de aprendizaje que se conocerá como plataforma LMS (Learning Management System) con el objetivo de optimizar los procesos de enseñanza-aprendizaje, el acceso a recursos educativos, y la comunicación y cooperación a través de un conjunto de herramientas tecnológicas.

ARTÍCULO 2: SOBRE LA VIRTUALIDAD.

El objetivo de este reglamento es establecer condiciones básicas y normar los procesos de aprendizaje que se apoyen en entornos virtuales, herramientas digitales y tecnológicas. En particular, se pretende regular las condiciones que deben cumplir las asignaturas que utilizan este sistema ya que los contenidos de los cursos conforman la parte más importante de la plataforma y son la razón de ser de la misma, así como el garantizar la calidad académica de los contenidos y de la interacción entre los estudiantes con el facilitador, así como entre ellos. Las condiciones en que se facilitará esta modalidad también velarán por la seguridad jurídica de los estudiantes tanto en cursado como en la continuidad de los sistemas tecnológicos

ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD.

El reglamento es de aplicación obligatoria para todos los usuarios de las plataformas

Son usuarios de la plataforma LMS:

- a. los docentes facilitadores de cursos de programas oficiales de la Universidad acreditados ante el ente regulador.
- b. los estudiantes que matriculan cursos de programas oficiales la Universidad acreditados ante el ente regulador.
- c. todas las personas que por razones administrativas de la universidad deban acceder a la plataforma.
- d. Todas las personas que por razones de supervisión externa deban ingresar a la plataforma.

CAPÍTULO II GLOSARIO ARTÍCULO

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.

Para la debida operacionalización de las distintas modalidades educativas, se emplearán las siguientes definiciones:

- a. **Educación universitaria virtual:** La modalidad educativa no presencial, basada en el modelo educativo de la Universidad, el cual propone formas específicas de mediación de la relación educativa con la utilización de las tecnologías digitales y redes de comunicación.
- b. **Aula Virtual:** también conocida como Sistema de Gestión de Aprendizaje (LMS por sus siglas en inglés), se trata de un software que se instala en un servidor y que permite administrar, distribuir y controlar actividades de formación en línea. Aloja las aulas virtuales de una institución u organización.
- c. **Curso en línea:** formación educativa que desarrolla un programa de curso, mediante un aula virtual, utilizando medios sincrónicos y asincrónicos. Todas las actividades se desarrollan en línea.
- d. **Curso híbrido:** formación educativa que desarrolla un programa de curso con actividades presenciales y en línea.
- e. **Herramientas virtuales:** aplicaciones informáticas o herramientas digitales disponibles y que permiten la interacción sincrónica o asincrónica de las personas y facilitan el desarrollo de experiencias de aprendizaje.
- f. **Normas de netiqueta:** conjunto de normas que regulan el comportamiento de un usuario en ambientes mediados por Internet.
- g. **Mediador virtual:** docente en un área específica con habilidades comunicacionales, de mediación e interacción y en el manejo de software de tele formación (aula virtual), dentro de los ambientes virtuales de aprendizaje.
- h. **Estudiante:** Para todos los efectos, esta definición contempla a funcionarios o estudiantes de carrera, cursos libres, programas técnicos o de investigación.

- i. **Unidades académicas:** Se refiere a las dependencias u órganos que realizan funciones investigativas, docencia y pedagogía. **(Subrayado no es del original)**

CAPÍTULO III. DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 5. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA VIRTUAL

La Universidad Isaac Newton ofrecerá cursos, carreras y tramos de carreras en la modalidad de educación universitaria virtual, como parte integral de su oferta académica, previamente autorizados por el ente regulador.

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.

UIN por medio de la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Virtualidad; se encargan de la gestión, el seguimiento y la evaluación de las ofertas de educación virtual.

Así mismo, la Oficina de Virtualidad será la instancia responsable de la administración el campus virtual, por medio de la designación de los docentes de educación virtual y técnicos de soporte, por medio de los cuales se brindarán los servicios. A saber:

- Contar con los permisos de funcionamiento y licencias vigentes que garanticen la efectiva implementación del campus virtual.
- Soporte y atención a los docentes y estudiantes usuarios de la Plataforma Virtual utilizada.
- Acompañamiento técnico a estudiantes ante cualquier consulta sobre el manejo del campus virtual.
- Garantizar disponibilidad de las lecciones en el campus virtual para que los estudiantes debidamente matriculados, tengan acceso en el momento oportuno de los materiales y recursos requeridos.
- Seguimiento y monitoreo del desarrollo del curso por parte de los docentes.
- Generar los reportes de trazabilidad tecnológica de las plataformas virtuales que sean requeridos por las Direcciones de Carrera.

ARTÍCULO 7. CAPACITACIÓN FORMACIÓN CONTÍNUA DOCENTE.

Se velará porque los docentes quienes impartan lecciones en la modalidad de educación universitaria virtual reciban capacitación en su formación continua que les faculte para desempeñarse exitosamente en dicha modalidad.

ARTÍCULO 8. PLATAFORMA MOODLE

Se pone al servicio de los usuarios la plataforma tecnológica Moodle y los servicios digitales necesarios para el óptimo desarrollo de la educación universitaria virtual, así como los servicios de soporte y asistencia técnicos que garantizan la funcionalidad y buen desempeño de las actividades académicas desarrolladas en línea.

ARTÍCULO 9. OTRAS OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

En el campo de la educación virtual se atenderán otras obligaciones como:

- a. Facilitar y promover una cultura de la educación virtual en toda la población docente y estudiantil.
- b. Informar, mediante el Calendario Universitario, los plazos inherentes a las diferentes actividades de los cursos que se impartan en esta modalidad.
- c. Garantizar la accesibilidad, adaptabilidad, durabilidad, interoperabilidad y reusabilidad de los contenidos, los servicios digitales y los objetos de aprendizaje.
- d. Garantizar el acceso permanente y eficiente a los contenidos y actividades de los cursos.
- e. Investigar y promover la implementación eficaz de nuevas herramientas de tecnología educativa para la educación universitaria virtual.
- f. Aplicar en tiempo y forma las auditorias docentes de los cursos en esta modalidad, conforme a las fechas que se establezcan en el Calendario Universitario y a las particularidades de los cursos en cuestión.

ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Dentro del marco de las tecnologías de la información vigentes y; los Estatutos Universitarios son derechos de los usuarios de la plataforma:

- a. Acceder al sistema y no ser excluidos del mismo sin motivo que lo justifique. Los usuarios tendrán acceso, como mínimo, a los cursos en los que esté matriculados en el caso de estudiantes o a los que tengan algún tipo de matriculación en el caso de docentes.

- b. A ser informados de cuándo y por qué se tratan sus datos personales, acceder a éstos y, en caso necesario, modificarlos o suprimirlos, así como poder oponerse al tratamiento de los mismos, previa solicitud al Vicerrectorado con competencias en la materia y de acuerdo con la legislación vigente sobre Protección de Datos.
- c. A ser avisados con la antelación posible, ante la suspensión del servicio por cuestiones técnicas o de mantenimiento, o en caso de tener que modificar, suspender o revocar la contraseña y/o nombre de usuario inicialmente asignada a un usuario.
- d. A ser informados de las normas técnicas y de funcionamiento propias de la plataforma, así como de las modificaciones de las mismas.
- e. Participar en actividades de formación que permitan la adquisición y actualización de sus conocimientos sobre los usos de la plataforma.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Son obligaciones de los usuarios de la plataforma:

- a. Hacer un uso correcto de la plataforma que favorezca en todo momento el buen funcionamiento de la misma, sin perjudicar a otros usuarios o entorpecer su uso, observando la disciplina académica.
- b. Hacer un buen uso de la información recibida a través de la plataforma sobre otros usuarios, respetando la confidencialidad de tales informaciones.
- c. Respetar la identidad de otro usuario del sistema, no usurpando esta o simulando la relación del usuario con cualquier otra persona o entidad.
- d. Responsabilizarse de la información personal publicada a través de su perfil, en función de las opciones de privacidad de la plataforma, y del material o información que haga público, evitando aquellos que puedan considerarse inadecuados en el ámbito docente.
- e. Respetar la legislación vigente en materia de Propiedad Intelectual y los derechos de autor de los contenidos que se publiquen en la plataforma.

ARTÍCULO 12. MATERIALES ALOJADOS EN LA PLATAFORMA

- a. Los contenidos deben cumplir la legislación vigente en relación con la Propiedad Intelectual y toda aquella normativa sobre la misma de aplicación en la Universidad. En el caso de que se detecten contenidos que no se ajusten a los requisitos exigidos, se procederá a advertir a los administradores del curso para su eliminación. En el caso de persistir en su publicación, se podrá suspender el acceso al curso mientras no se elimine el contenido en cuestión.
- b. Los contenidos deben presentarse en diferentes formatos para que el alumnado con diversidad funcional de la UIN pueda utilizarlos, siguiendo las recomendaciones que publique la UV correspondiente de la Universidad, y

deberán estar preparados para su utilización desde el primer día del periodo lectivo del que se trate.

ARTÍCULO 13. ALMACENAMIENTO Y BORRADO DE ASIGNATURAS.

Las asignaturas creadas en la plataforma, serán almacenadas durante el año académico de su impartición y el siguiente, siendo suspendido su acceso al finalizar el año académico posterior al de su impartición. En ese momento se realizará una copia de seguridad de la misma que se guardará en los servidores de UIN. Los docentes podrán solicitar a la Vicerrectoría con competencias en la materia, el mantenimiento de una asignatura en la plataforma hasta un máximo de dos años académicos momento en el cual se procederá a realizar su copia de seguridad.

ARTÍCULO 14. PROPIEDAD INTELECTUAL / DERECHOS

- a. La autoría de los textos y otros documentos sea cual fuere su formato (audiovisual, audio, escrito, etc.) se deben mantener bajo la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N°8039.
- b. La información contenida en los perfiles de las personas participantes y tutoras/es, con sus direcciones de correo electrónico y datos personales, son confidenciales, por lo tanto, su acceso no es público ni será facilitada a terceros individuales o empresariales. Su uso es exclusivo para fines académicos.
- c. Las ideas, afirmaciones y opiniones expresadas en los contenidos de los cursos, debates, foros, chat o cualquier otro medio de intercambio son propios de la mecánica de la clase virtual.
- d. Cada persona participante asume responsabilidad por los contenidos que vierta por escrito o verbalmente.
- e. Se prohíbe reproducir, distribuir, o modificar los contenidos de los cursos y de cualquier otro material del EVA con fines comerciales. Para estos efectos, se entienden como “contenidos” todas las informaciones, gráficos, archivos de sonido, archivos de video, fotografías, tratamiento de la información y en general, cualquier tipo de material accesible que integra los cursos del EVA.
- f. Se permite utilizar los contenidos del EVA con propósitos educativos de aprendizaje, estudio, reflexión, investigación, o referencia, citando debidamente la fuente. Para ello, se permite almacenarlos en computadoras personales u otro tipo de dispositivo.
- g. El empleo, reproducción y distribución masiva de los contenidos de los cursos requiere de autorización escrita por parte de los propietarios de los derechos en caso de que se trate de materiales que no pertenecen a la universidad.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS PARA IMPARTIR CURSOS.

Serán requisitos para impartir cursos en las modalidades de la educación virtual Universitaria:

- a. Contar con todas las calidades establecidas por el CONESUP, entes acreditadores cuando corresponda, y por la propia Universidad.
- b. Certificar la idoneidad de los docentes, para impartir cursos en línea, por medio de certificados de formación en educación universitaria virtual.
- c. Participar en los procesos de capacitación que la Universidad desarrolle para formar habilidades docentes y competencias técnicas para entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje.
- d. Disponer de una computadora con acceso a internet no menor al requerido por la Universidad, así como contar con cámara web, parlantes, micrófono o headset u otro aditamento adicional que la Universidad requiera, así como un ambiente formal para realizar reuniones vía web conferencia.
- e. Aquellos que la Universidad, de manera adicional, determine para cursos específicos, en virtud de las particularidades de los mismos y de acuerdo a las políticas internas establecidas por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDADES DEL TUTOR O TUTORA EN LOS CURSOS PORTUTORÍA

- a. Durante el desarrollo del curso, hacer el seguimiento a la participación y desempeño de cada persona participante, estimulando la interacción, resolviendo las dudas que se le planteen; participando, orientando y supervisando las actividades (foros, chat, etc.).
- b. Manejar la normativa institucional vigente y en el Perfil del Académico Universitario para entornos virtuales; de conformidad al EVA.
- c. Evaluar el rendimiento tanto por medio de las pruebas escritas como de la participación en las actividades, de acuerdo con el esquema de evaluación del curso.
- d. Promover ambientes inclusivos para el aprendizaje, mediante el uso de estrategias de mediación pedagógica basadas en el trabajo colaborativo, aprendizaje basado en proyectos y cooperativo.
- e. Proporcionar la asistencia técnica y pedagógica respecto de las necesidades y dificultades que se presenten.
- f. Retroalimentar a las y los estudiantes mediante las discusiones conceptuales, los comentarios fundamentados a sus respuestas en las evaluaciones o a sus

intervenciones en las actividades, tanto en tiempo real como por medio del correo electrónico.

g. Notificar por escrito a la persona participante si se decidiera darle de baja del curso o del Aula por las razones previstas anteriormente.

h. Al finalizar el curso, notificar por escrito los resultados y las notas obtenidas a cada persona participante de manera individual y privada.

ARTÍCULO 17. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL

Son derechos de los docentes de la plataforma virtual:

- Recibir por parte de la Universidad capacitación en el abordaje pedagógico de la modalidad de enseñanza virtual.
- Recibir por parte de la Universidad capacitación en el uso de herramientas y plataformas tecnológicas.
- Disponer de servicios de apoyo técnico para la realización de sus actividades y la organización del proceso pedagógico en las herramientas colaborativas
- Poner en conocimiento de sus superiores cualquier irregularidad que se presente respecto al curso o sus participantes.
- Derecho a una distribución equilibrada de la carga académica con el objetivo de evitar el menoscabo en la calidad académica del curso o los cursos que imparte.
- Derecho a que le brinde el Debido Proceso de previo a la imposición de una sanción.

Son deberes de los docentes en la plataforma virtual:

- Contar con la debida preparación para brindar el servicio educativo superior universitario de manera virtualizada.
- Implementar estrategias de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes universitarios brindando retroalimentación que permita a los estudiantes reconocer tanto sus logros, como aquellos aspectos a mejorar.
- Brindar instrucciones precisas de cada una de las actividades propuestas y atender las consultas de los estudiantes en un máximo de 24 horas.
- Adaptar las evaluaciones a fin de acreditar los aprendizajes requeridos y evitar el plagio, la suplantación o el fraude.
- Cumplir con los requerimientos de conectividad establecidos por la universidad.

- Conservar el respeto y la tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas básicas de netiqueta que se establezcan al efecto.
- Conservar la confidencialidad de la información que se genere en el ámbito educativo dentro de esta modalidad.

ARTÍCULO 18. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE PLATAFORMA VIRTUAL.

Son derechos de los estudiantes de la plataforma virtual:

- Acceder a las plataformas y aulas virtuales suministradas vía internet por la Universidad.
- Ser instruido sobre la modalidad de aprendizaje en el aula virtual.
- Recibir información pertinente del docente/tutor sobre el contenido del curso, estrategias de enseñanza, horarios y actividades evaluativas, entre otros.
- Derecho a la entrega de resultados dentro del plazo establecido por la universidad en esta modalidad.
- Recibir los servicios de apoyo académico virtual, datos de acceso y contraseñas.
- En caso de no poder acceder al aula virtual, el estudiante podrá acceder al material y a la grabación de la clase virtual si fuera el caso.
- Derecho a que se le brinde el Debido Proceso de previo a imponerle una sanción.

Son deberes de los estudiantes de la plataforma virtual:

- Participar en el espacio de aprendizaje virtual, desarrollando las actividades académicas asignadas por el docente y contenidas en el programa del curso.
- Cumplir con las actividades académicas del espacio de aprendizaje virtual, así como los horarios de aula virtual.
- Mantener comunicación constante con el docente y estar atento a sus comunicaciones y notificaciones.
- Conservar el respeto y la tolerancia en las diferentes actividades del proceso académico, siguiendo las normas básicas de netiqueta que se establezcan al efecto
- Es responsabilidad del estudiante garantizar que las actividades, tareas, trabajos realizados sean de su autoría y en caso de utilizar referencia, éstas deben ser citadas apropiadamente

ARTÍCULO 19. ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN

La universidad deberá garantizar el acceso a las personas que poseen alguna dificultad de acceso, a través del uso de los medios necesarios que provean la facilidad del estudio bajo esta modalidad virtual. Entre los medios a utilizar, se encuentran los audios, videos, subtítulos y otros, según sea la dificultad de acceso.

ARTÍCULO 20. ACCESO AL ENTE REGULADOR

La universidad facilitará los permisos pertinentes al Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos, con el fin de que pueda verificar, en todos sus extremos, el cumplimiento de la normativa vigente de la oferta académica virtual que le haya sido autorizada por parte del CONESUP.

ARTÍCULO 21. DE LA PROMOCIÓN

Para los cursos de programas acreditados ante el ente regulador, la promoción de los cursos se basa en el Reglamento Académico de la Universidad, el cual establece, que el estudiante aprueba el curso con una nota superior o igual a 70, y en caso de que el estudiante obtenga una nota final entre 60 y 69, podrá presentar una actividad asignada por el profesor correspondiente del curso, que en caso de ser calificada con una nota igual o superior a 70, la nota que se registrará será de 70, en condición de aprobado el curso.